

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 20 de mayo de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES**  
**0001131-2025-MPHZ/GM/SGT**

**VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N° 0001718-2025-MPH-GM/SGT de fecha 15 de mayo del 2025 emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, el efectivo policial **PNP ROMAN CASTILLO MARTIN con CIP N°32353574**, impuso la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre**, con el siguiente detalle:

| N° PIRNTT | FECHA DE INTERVENCIÓN | CÓDIGO DE INFRACCIÓN | PLACA   |
|-----------|-----------------------|----------------------|---------|
| 0019160   | 15/07/2021            | M-03                 | H2F-406 |

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 0019160, de fecha 15 de julio del 2021, el efectivo policial **PNP MARTIN ROMAN CATILLO con CIP N° 32353574**, impuso la infracción con código M-03 a la conductora **GUTIERREZ HIDALGO DALILA LORENA**, identificado con **DNI N° 32404944**.

Que, mediante el Expediente Digital N° 36200, de fecha 28 de junio del 2024, la administrada **GUTIERREZ HIDALGO DALILA LORENA**, identificado con **DNI N° 32404944**, solicita Anulación y se borre del SNS la papeleta.



Que, mediante **Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 000524-2024-MPHZ/GM/SGT**, de fecha 09 de agosto del 2024, se resuelve: "(...) ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al área de sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto a la **PITT N° 0019160**, con código M03, de fecha 15 de julio del 2021. (...)". La cual fue notificada al titular el 28 de agosto del 2024, según la **Constancia de Notificación N° 4050-2024-GM/SGT/AL/MPH (fs. 12)**.

Que, mediante el Expediente **Digital N° 48378**, de fecha 05 de setiembre del 2024, la administrada **GUTIERREZ HIDALGO DALILA LORENA**, identificado con **DNI N° 32404944**, formula Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Transportes **N° 000524-2024-MPHZ/GM/SGT**, de fecha 09 de agosto del 2024.

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 000529-2024-MPHZ/GM**, de fecha 21 de noviembre del 2024, se resuelve: "(...) ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR los actuados a la Sub Gerencia de Transportes para que, en aplicación de los numerales 4 y 5 del artículo 259 de la norma antes invocada, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador en el supuesto que la infracción que se imputa al administrado aún no haya prescrito. (...)". La cual fue notificada al titular el 29 de noviembre del 2024, según la Constancia de Notificación Resolución N° 000529-2024-MPHZ/GM (fs. 16).

Que, del estado de cuenta de multas de tránsito del sistema Mapas Perú de la MPH (fs. 19) se observa que la papeleta sub materia figura en estado "G", es decir, se encuentra en proceso; así mismo, del Sistema Nacional de Sanciones del MTC (fs. 20) se advierte que la PITT N° 0019160 con código de infracción M-03, de fecha 15 de julio del 2021 se encuentra en estado En Proceso y pendiente de pago.

Que, mediante Resolución de sub gerencia de transportes 000924-2025-MPHZ/GM/SGT en su artículo primero resuelve **DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO** del procedimiento administrativo sancionador respecto a la **PITT N° 0019160**, con código M-03, de fecha 15 de julio del 2021, impuesta al administrado a la administrada **GUTIERREZ HIDALGO DALILA LORENA**, identificado con **DNI N° 32404944**, por haber superado el plazo extraordinario máximo de nueve (09) meses que establece el numeral 3 del artículo 259° del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, consecuente a ello en su artículo segundo refiere : **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, respecto a la **PITT N° 0019160**, con código M-03, de fecha 15 de julio del 2021, impuesta al administrado a la administrada **GUTIERREZ HIDALGO DALILA LORENA**, identificado con **DNI N° 32404944**.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su *Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda*, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del *Capítulo I del Título VII del presente Reglamento*". Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: **a)** Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya



cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";**

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC), establece que **el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos,** conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, **el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor**".

Que, el Artículo 82º del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, **establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.**

Que, el numeral 1 del Artículo 313º, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I **"CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE"** del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299º, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el Artículo 336º, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(...)  
**2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción.** Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, así mismo, el Artículo 301º, segundo párrafo, prevé que, en este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes.

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289º del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (...)**", concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: **"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan",**



en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324º del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, además, el Artículo 10º, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: “Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento”.

**Que, de la revisión de la papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre N° 0019160, se tiene que el administrado GUTIERREZ HIDALGO DALILA LORENA, identificado con DNI N° 32404944, que con fecha 15/07/2021, cometió la infracción “M-3: Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”, la misma que, según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, tiene una sanción del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), e Inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres (03) años y, como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir y es de responsabilidad solidaria del propietario.**

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado **GUTIERREZ HIDALGO DALILA LORENA, identificado con DNI N° 32404944**, por la infracción con código **“M-03: Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”**, a quién se habría encontrado conduciendo sin licencia de conducir el vehículo de placa N° H2F-406 y precisándose que, ha reconocido la comisión de la infracción, en conformidad al numeral 1.2 del , **Artículo 336º que prescribe sobre el Trámite del procedimiento sancionador, en el caso de que existe reconocimiento voluntario de la infracción**, en tal sentido, teniendo en cuenta que, tuvo pleno conocimiento de la infracción cometida y habiendo transcurrido el plazo de ley, corresponde sancionar administrativamente al administrado, **con la multa del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), e inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres (03) años, en atención al numeral 3 del artículo 336º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.**

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191º y 193º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR con la **INHABILITACION PARA OBTENER UNA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS**, por los fundamentos expuestos precedentemente, al siguiente conductor:

**NOMBRES Y APELLIDOS:** GUTIERREZ HIDALGO DALILA LORENA.

**DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°:** 32404944.

**VEHÍCULO DE PLACA N.º:** H2F-406.

**PIRNTT N°:** 0019160.

**INFRACCIÓN:** M-3.

**PERIODO DE INICIO:** 15 DE JULIO DEL 2021.

**PERIODO DE TERMINO:** 15 DE JULIO DEL 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONTINUAR CON LA SANCION PECUNIARIA, toda vez que el administrado **GUTIERREZ HIDALGO DALILA LORENA**, identificado con DNI N° 32404944, no realizó la cancelación de la multa equivalente al 50% de la unidad impositiva tributaria (UIT), correspondiente a la PIRNTT N° 0019160 de fecha 15/07/2021, con código M-03, conforme al estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **GUTIERREZ HIDALGO DALILA LORENA**, identificado con DNI N° 32404944 y, con domicilio en Avenida Agustín gamarra N°534 – Huaraz, en conformidad al inciso 3<sup>1</sup> del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3<sup>2</sup>, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** SE HAGA DE CONOCIMIENTO al administrado **GUTIERREZ HIDALGO DALILA LORENA**, identificado con DNI N° 32404944, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

**ARTICULO SEXTO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

---

